



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**

Av. Universitaria S/N-A.H-Mza.C Lote .01 Puerto Maldonado-Tambopata-Tambopata Madre de Dios



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Trabajo hacia la excelencia"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL  
APROBANDO LA DECLARACIÓN DE MANEJO – DEMA PARA EL APROVECHAMIENTO  
DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 448 -2023-GOREMAD-GRFFS**

Puerto Maldonado, **16 MAYO 2023**

**VISTOS:**

LA DECLARACIÓN DE MANEJO (DEMA) para el aprovechamiento de productos forestales Maderables en Tierras de Propiedad Privada), con registro de Expediente N° 3122 de fecha **27 de marzo del 2023**, presentado por el /la Sr(a) **BETTY QUIROZ DUEÑAS**, identificado con DNI N° **41790440**, con domicilio legal en el/la Sector **El Paraiso**, Distrito **Laberinto**, Provincia de **Tambopata**, Departamento de **Madre De Dios**, y estando acreditada la Propiedad del predio privado con Partida Registral N° **11148784**, con Código Referencial Catastral N° **9\_4308575\_067749**, con un área total del predio de **31.9789 ha** y con una Unidad de Manejo Forestal – UMF de **29.189 ha**;

El **INFORME DE SUPERVISIÓN N° 019-2023-GOREMAD-GRFFS/PP-CC.NN-CPFYSA/MRAQ**, de fecha 04 de mayo del 2023, emitido por el **Ing. Merly Rossney Arancivia Quispe**, identificado con DNI N° **46700812**, mediante el cual recomienda la aprobación del referido DEMA y Otorgar el permiso de Aprovechamiento Forestal en Predio Privado.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que el artículo 47° de la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sobre planes de manejo para modalidades de extracción de escala reducida en tierras de comunidades, predios privados y bosques locales, establece que, en el caso de actividades de extracción comercial a escala e intensidad reducidas, en tierras de comunidades nativas o campesinas; predios privados y bosques locales, la autoridad nacional forestal aprueba términos de referencia específicos para la formulación de los planes de manejo simplificados para cada caso;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, dispone que Toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
**GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**

Av. Universitaria S/N-A.H-Mza.C Lote .01 Puerto Maldonado-Tambopata-Tambopata Madre de Dios



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Trabajo hacia la excelencia"

Que, el artículo 54° del Decreto supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, determina que, el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Dicho plan tiene carácter de declaración jurada;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la gestión forestal, dispone en el artículo 34.3 Los bosques en predios privados se incorporan al ordenamiento forestal de manera automática, como consecuencia de la titulación del predio.

Que en el Artículo 88. Permiso de aprovechamiento forestal en bosques de predios privados, el aprovechamiento forestal con fines comerciales en bosques naturales en predios privados, requieren de un permiso otorgado por la ARFFS. El SERFOR aprueba los lineamientos y formatos para la elaboración del plan de manejo.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, Mediante RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 052-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 20 de marzo del 2018. **Artículo 1.-** Aprobar los "Lineamientos para la elaboración de declaración de manejo para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados" y sus Anexos, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación.

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables".

Que, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 025-2023-GOREMAD/GR, del 11 de enero del 2023, se designa al **ING. CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ** en el cargo de Gerente Regional de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante el **INFORME TÉCNICO N° 137-2023-GOREMAD-GRFFS/PP-CC.NN-CPFYSA/MRAQ** de fecha 13 de abril de 2023, se realizó la evaluación en gabinete realizado al **Exp. N° 3122**, presentado por la administrada **Sra. Betty Quiroz Dueñas**, identificado con **DNI N° 41790440**; quién solicita la aprobación de la declaración de Manejo - **DEMA**, en el que se concluye que el administrado **SI CUMPLE** con los **REQUISITOS** establecidos en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA), así como la normativa vigente. Recomendándose realizar la Inspección Ocular In situ con la finalidad de constatar la información presentada en el expediente administrativo.

Que, mediante **ACTA DE COORDINACIÓN N° 022-2023-GOREMAD-GRFFS/PP-CCNN-CPFYSA**, de fecha 17 de abril del 2023, se programa la inspección ocular para el día 19 de abril del presente año, las cuales se realizara dicha constatación a la unidad de manejo forestal con una superficie de **29.189 ha**;

Que, mediante El **INFORME DE SUPERVISIÓN N° 019-2023-GOREMAD-GRFFS/PP-CC.NN-CPFYSA/MRAQ**, de fecha 04 de mayo del 2023, emitido por el **Ing. Merly Rossney Arancivia Quispe**, Identificado con **DNI N° 46700812**, recomienda Aprobar la **DEMA** para el aprovechamiento del recurso forestal Maderables en Tierras de Propiedad Privada, en la Unidad de Manejo Forestal UMF con una superficie de **29.189 ha**, ubicada en el sector **El Paraiso**, Distrito **Laberinto**, Provincia de **Tambopata**, departamento de **Madre de Dios**.



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**

Av. Universitaria S/N-A.H-Mza.C Lote .01 Puerto Maldonado-Tambopata-Tambopata Madre de Dios

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Trabajo hacia la excelencia"



Que, consecuentemente a lo anteriormente especificado, el proyecto solicitado, en el marco de la **Ley N° 27446**, no requiere de aprobación de estudio de impacto ambiental y en concordancia al artículo 124 del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la autoridad competente para aprobar el proyecto resultaría esta Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del GOREMAD;

Que, respecto del pago por el derecho de desbosque, la norma dispone que se paga por el valor de los recursos forestales a ser retirados o extraídos sobre la base de una valorización integral; Del mismo modo, siendo que el solicitante ha previsto el aprovechamiento forestal de los individuos extraídos, corresponde imponerles el pago de un derecho de aprovechamiento al estado natural de acuerdo a la **R.D.E N° 241-2016-SERFOR-DE**;

Que, el TUO de la **Ley N° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General **D.S N° 004-2019-JUS**, en el Artículo 86°: (3) encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos; (5) realizar las actuaciones a su cargo en tiempo hábil, para facilitar a los administrados el ejercicio oportuno de los actos procedimentales de su cargo; (7) velar por la eficacia de las actuaciones procedimentales, procurando la simplificación en sus trámites, sin más formalidades que las esenciales para garantizar el respeto a los derechos de los administrados o para propiciar certeza en las actuaciones y (8) interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados;

Que, de conformidad a todo lo señalado y en el marco de lo dispuesto en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763 su reglamento; en la **Ley N° 27446** ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto ambiental, en las demás leyes de la república y en el marco de la competencia funcional en materia forestal otorgada a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional 015-2020-RMDD/CR Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR**, la Declaración de Manejo (DEMA), para el aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en Tierras de Propiedad Privada, presentado por el/la Sr(a). **BETTY QUIROZ DUEÑAS**, titular del predio, identificado con DNI N° 41790440, en la Unidad de Manejo Forestal UMF con una superficie de **29.189 ha**, la misma que se encuentra inscrita en SUNARP a través de la Anotación de Inscripción – Partida Registral N° 11148784, ubicada en el sector **El Paraiso**, Distrito **Laberinto**, Provincia de **Tambopata**, departamento de **Madre de Dios**, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables durante trescientos sesenta y cinco (365) días calendario (01 año), contados a partir de la Aprobación de la presente Resolución Gerencial Regional, de acuerdo a lo que se detalla en los cuadros siguientes

**CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA UNIDAD DE MANEJO**

Área UMF: 29.189 Ha.							
Coordenadas UTM de la UMF (Zona 19S, Datum WGS84)							
Punto	Este (E)	Norte (N)	Referencia	Punto	Este (E)	Norte (N)	Referencia
P1	432877	8577744	UMF1	P11	433457	8578552	UMF1
P2	432507	8577657	UMF1	P12	433484	8578483	UMF1
P3	432657	8577813	UMF1	P13	433520	8578493	UMF1
P4	432804	8577950	UMF1	P14	433524	8578422	UMF1
P5	432955	8578093	UMF1	P15	433550	8578434	UMF1
P6	433091	8578247	UMF1	P16	433648	8578540	UMF1
P7	433228	8578387	UMF1	P17	433526	8578688	UMF1
P8	433373	8578526	UMF1	P18	433699	8578847	UMF1
P9	433398	8578553	UMF1	P19	433884	8578747	UMF1
P10	433452	8578611	UMF1				

Fuente: Expediente N° 3122 – 2023.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N-A.H-Mza.C Lote .01 Puerto Maldonado-Tambopata-Tambopata Madre de Dios

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Trabajo hacia la excelencia"

Gobierno Regional  
Madre de Dios



CUADRO N° 02: VOLUMEN A AUTORIZAR PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL. 2023 – 2024.

N°	Especie		DMC (cm)	Cat.	N° de árboles Parcela de corta			VOLUMEN (m3)			VEN (m3) s/	Pago derecho de aprovechamiento
	N. común	N. científico			Semillero	Aprov.	Total	Volumen (m3)	Volumen (Pt)	M3/ha		
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i> (Aub.)D.Don.	41	C	2	3	5	7.777	1710.975	0.266	6	46.663
2	Aleton	<i>Sloanea guianensis</i> (Aubl) Benth.	41	C	3	10	13	42.246	9294.014	1.447	6	253.473
3	Caimito	<i>pouteria caimito</i> (Ruiz & Pav) Radlk.	41	D	3	9	12	30.834	6783.500	1.056	4	123.336
4	Chanca mono	<i>micropholis egensis</i> (A.DC.) Pierre.	41	E	2	5	7	13.938	3066.303	0.477	2	27.875
5	Inca paca	<i>Inga pezizifera</i> Benth.	41	E	2	1	3	3.000	660.000	0.103	2	6.000
6	malecón	<i>simarouba amara</i> Aubl.	41	D	2	2	4	7.426	1633.648	0.254	4	29.703
7	Misa	<i>cariniana domestica</i> (Mart.)Miers.	41	C	4	12	16	46.826	10301.728	1.604	6	280.956
8	Moena	<i>Aniba panurensis</i> (Meisn.) Mez.	46	C	4	16	20	46.931	10324.894	1.608	6	281.588
9	palo santo	<i>tachigali vasquezii</i> Pipoly.	41	E	2	1	3	2.130	468.600	0.073	2	4.260
10	Pashaco	<i>schizolobium amazonicum</i> Huber ex Ducke.	51	D	2	7	9	52.211	11486.518	1.789	4	208.846
<b>Total</b>					<b>26</b>	<b>66</b>	<b>92</b>	<b>253.319</b>	<b>55730.180</b>	<b>8.679</b>		<b>1262.70</b>

CAT; Categoría de madera de interés comercial, RDE N° 241-2016-SERFOR-DE, 28-OCT-16.

VEN; Valor de la madera al Estado Natural.

**Artículo 2°.** - **AUTORIZAR**, al administrado(a) Sr(a). **BETTY QUIROZ DUEÑAS**, Titular del predio, en concordancia con el artículo 1° y 2° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales por **vía Terrestre**, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por el personal del Puesto de Control de Mazuko y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la sede **Central TAMBOPATA**.

**Artículo 3°.** - **NOTIFICAR**, la presente Resolución al administrado(a) Sr(a). **BETTY QUIROZ DUEÑAS**, titular del **Predio privado**, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante **D.S. N° 018-2015-MINAGRI**.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Carlos Javier Bouroncle Rodriguez  
GERENTE REGIONAL

Betty Quiroz Dueñas  
41 79 0440  
Hore 12-02  
16.1.05. 2023